

1507—	Para personal auxiliar de la Secretaría de la Constituyente	\$ 800.00
1508—	Para equipo, mobiliario, viático y gastos de la Constituyente	1.000.00 \$ 15.000.00

COLEGIOS ELECTORALES.

1509—	Para viáticos y dietas de los miembros de los Cole- gios Electorales	6.000.00
		\$ 123.420.00

Dado en Santo Domingo, a los nueve días del mes de Abril
del año mil novecientos veinticuatro.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

A. Acevedo,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,

Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3529.

NUMERO 229.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

DECRETO:

1.— Son aplicables las disposiciones contenidas en los ar-
tículos 222 al 233 del Código Penal, ambos inclusive, a los casos

de ultrajes y violencias contra los miembros de la Junta Central Electoral en el ejercicio de sus funciones, o a causa de este ejercicio.

Es de la competencia de la Corte de Apelación en cuya jurisdicción se cometa el ultraje o la violencia, el conocimiento de una manera sumaria en primera y última instancia, de estas infracciones.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos veinticuatro.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

Rafael Rincón,
Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

Refrendado:

J. Furcy Castellanos F.,
Secretario de E. de Justicia
é Instrucción Pública.

Refrendado:

J. Arismendi Robiou,
Sub-Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3529.

NUMERO 230.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el tercer acápite del Art. 134 de la Ley